

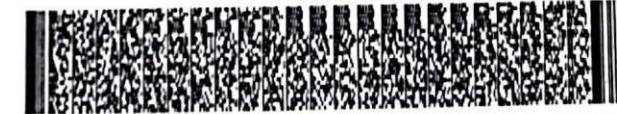
# **Hoja de Vida De vehículo**

## **TOYOTA HILUX**

<b>PLACA:</b>	<b>LJS951</b>
<b>COLOR:</b>	<b>SUPER BLANCO</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2022</b>
<b>CILINDRAJE:</b>	<b>2.393</b>
<b>PASAJEROS:</b>	<b>5</b>
<b>SERVICIO PUBLICO:</b>	<b>ESPECIAL</b>
<b>Nº DE CHASIS:</b>	<b>8AJKB3CD8N1638676</b>
<b>Nº DE MOTOR:</b>	<b>2GD-G298892</b>
<b>Nº DE SERIE:</b>	<b>8AJKB3CD8N1638676</b>
<b>NOMBRE DE PROPIETARIA:</b>	<b>GENY FERNANDA SEPULVEDA LUNA</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	<b>26.429.837</b>
<b>CELULAR:</b>	<b>3103286740</b>



FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1984  
GIGANTE  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.58 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
15-ENE-2003 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1900100-01133053-F-0026429837-20200219 0070158778A 1 9911911926



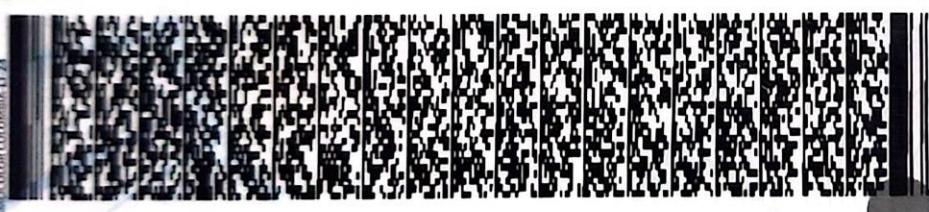
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

**LICENCIA DE TRÁNSITO No.****10031548161****PLACA**  
**LJS951****MARCA****TOYOTA****LÍNEA****HILUX****MODELO**  
**2022****CILINDRADA CC**  
**2.393****COLOR****SUPER BLANCO****SERVICIO**  
**PÚBLICO****CLASE DE VEHÍCULO**  
**CAMIONETA****TIPO CARROCERÍA****DOBLE CABINA CON DIESEL****COMBUSTIBLE****CAPACIDAD Kg/PSJ**  
**554 - 5****NÚMERO DE MOTOR**  
**2GD-G298892****REG**  
**N****VIN****BAJKB3CD8N1638676****NÚMERO DE SERIE**  
**BAJKB3CD8N1638676****REG**  
**N****NÚMERO DE CHASIS**  
**BAJKB3CD8N1638676****REG**  
**N****PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)****SEPULVEDA LUNA GENY FERNANDA****IDENTIFICACIÓN****C.C. 26429837****RESTRICCIÓN MOVILIDAD****BLINDAJE****POTENCIA HP****\*\*\*\*\*****148****DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN****VE FECHA IMPORT.****PUERTAS****452022000295049****I 14/05/2022****4****LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD****PREnda - RUBEN DARIO GONZALEZ TAPIERO****FECHA MATRÍCULA****FECHA EXP. LIC. TTO.****FECHA VENCIMIENTO****31/05/2022****11/04/2024****\*\*\*\*\*****ORGANISMO DE TRÁNSITO****STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**

CERTIFICADO COLOMBIA LT 24

**LT07003108420**

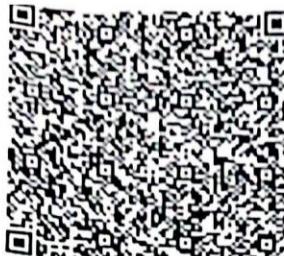
# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN  
AÑO / MES / AÑO  
2024-06-11

VIGENCIA  
DESDE AÑO / MES / AÑO  
2024-06-12

HASTA AÑO / MES / AÑO  
2025-06-11  
HORAS INICIALES FINALES



**PREVISORA**  
SEGUROS



**ARCILA PERDOMO**  
ASESORES DE SEGUROS  
Col.3153994715 Neiva Huila

NO. DE POLÍZA	PLACA NO.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CONDRIBUTIVOS	MESIAS		
4308005436580000	LJS951	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2393	2022		
PASAJEROS MARCA   TOYOTA 5 LÍNEA VEHICULO   HILUX			CARROCERÍA DOBLE CABINA CON PLATON				
Nº. MOTOR		Nº. CHASIS & Nº. SERIE		Nº. VIN	CAPACIDAD TON.		
2GDG298892		8AJKB3CD8N1638676		8AJKB3CD8N1638676	0.55		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR		TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		
SEPULVEDA LUNA, GENY FERNANDA		3160412799		CC	26429837		
CÓDIGO DE ASEURADORA		CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA		CLAVE PRODUCTOR	NO. FORMULARIO		
AT1324		43		999913588	0		
TARIFA		PRIMA SOAT		CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	HASTA	UNIDAD
910		\$ 392200		\$ 203900	\$ 2100	263,13 <sup>1</sup>	VALOR
TOTAL A PAGAR		\$ 598200				701,68 <sup>2</sup>	TRIBUTARIO
						8,77	(UVT)
						180	SALARIOS
						750	MÍNIMOS
							LEGALES
							DIARIOS
							VIGENTES

*Patricia Mercedez*

FIRMA AUTORIZADA

<sup>1</sup>Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

Decreto 2644 de 2022.

<sup>2</sup>Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A. modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra

Habéas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestión campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlo en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de Información en la página de internet www.previsora.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



TARJETA DE OPERACIÓN  
No.427911

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	LJS951	AÑO MODELO:	2022
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	TOYOTA
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA CON COMBUSTIBLE:		DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	HILUX		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL SKY TRANS S.A.S			
NIT:	901378386			
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CALLE DE LA PALMA # 44 - 110			
CIUDAD/MUNICIPIO:	ARJONA			
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22-04-2024			
VIGENCIA:	DESDE:	12-06-2024	HASTA:	12-06-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR			

FIRMA DEL FUNCIONARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



### CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 173762225

#### DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE NIIVA S.A.S.

NIT: 900294011 No. de Certificado de  
Acreditación: 10-OIN-012-001

Fecha de expedición: 2024/06/12 Fecha de vencimiento: 2025/06/12

#### DATOS VEHÍCULO

PLACA: LJS951 CLASE: CAMIONETA

MARCA: TOYOTA MODELO: 2022

SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2393 NRO. MOTOR: 2GD-G298892

NRO. CHASIS: 8AJKB3CD8N1638676 VIN: 8AJKB3CD8N1638676

LÍNEA: HILUX

COLOR: SUPER BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: GENY F. SEPULVEDA L.

#### FIRMA DEL RESPONSABLE

ALFONSO GARCIA TOVAR



Una aseguradora cooperativa con sentido social

## A QUIEN INTERESE

La compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. certifica que el vehículo relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL SKY TRANS S.A.S. con Nit 901.378.386 y se encuentra amparado en las pólizas colectivas de dicha empresa con las coberturas legales de Responsabilidad Civil Contractual No. AB000505 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. AB000504, con vigencia hasta el 21 de Octubre de 2025.

PLACA: LJS951

PROPIETARIO: GENNY FERNANDA SEPULVEDA LUNA

NUMERO DE DOCUMENTO: 26429837

Con los siguientes amparos y límites asegurados así:

### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- |  |     |            |
|--|-----|------------|
| • DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                                   | 100 | S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA                              | 100 | S.M.M.L.V. |
| • MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS                       | 200 | S.M.M.L.V. |
| • AMPARO PATRIMONIAL   |     |            |
| • ASISTENCIA JURÍDICA (PENAL Y CIVIL)                          |     |            |
| • DEDUCIBLES: 10% MIN 1 SMMVL PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS. |     |            |

### RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- |                                       |     |            |
|---------------------------------------|-----|------------|
| • MUERTE ACCIDENTAL                   | 100 | S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE      | 100 | S.M.M.L.V. |
| • INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL          | 100 | S.M.M.L.V. |
| • GASTOS MEDICOS                      | 100 | S.M.M.L.V. |
| • AMPARO PATRIMONIAL                  |     |            |
| • ASISTENCIA JURÍDICA (PENAL Y CIVIL) |     |            |
| • DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLES.         |     |            |

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 22 días del mes de Octubre de 2024.

DIEGO MARTINEZ BARBOSA  
Gerente Agencia Cartagena  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

VIGILADO  
SOPORTACION FINANCIERA  
DE COLOMBIA



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

La Equidad Seguros O.C.  
comprometida con el medio ambiente

Dirección: Carrera 25 No. 10 - 02 Calle Arsenio Barrio Getsemani  
Tel: 6643109 - 6601778 • [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224000587281

\*20224000587281\*  
25-05-2022

Bogotá D.C.

**PARA:** Autoridades de Tránsito, Organismos de Tránsito, Agentes de Tránsito y Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA.

**DE:** Director de Transporte y Tránsito

**ASUNTO:** Obligación de portar la Tarjeta de Operación para las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto de radio de acción nacional.

## 1. Orientaciones

Se entenderá cumplida la obligación de portar la Tarjeta de Operación, para las modalidades del asunto, cuando la persona presente al agente de tránsito el documento en físico, o presente el mensaje de datos derivado de la consulta en línea y en tiempo real en el Registro Nacional Único de Tránsito - RUNT.

## 2. Fundamentos de las orientaciones

### 2.1. Competencia

La Ley 336 de 1996 estableció en su artículo 8 que “bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

En relación con el control operativo, la Ley 105 de 1993 estableció en su artículo 3 numeral 2 que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien tiene a su cargo ejercer el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

En el mismo sentido, la misma Ley señala en su artículo 8 que “Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas”. Lo anterior, en concordancia el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, que señala que agente de tránsito es el funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales y con el artículo 3 que incluye dentro de las autoridades de tránsito a los Agentes de Tránsito y Transporte.

El Decreto 087 de 2011 estableció en su artículo 13 que es función del Viceministerio de Transporte “realizar la coordinación sectorial e intersectorial para la planeación, formulación de las políticas, estrategias y estudios relacionados con los servicios de transporte y tránsito (...”, así como también “coordinar las relaciones del Ministerio con





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224000587281

\*20224000587281\*

25-05-2022

las entidades territoriales y el sector privado en lo relacionado con los servicios de transporte y tránsito".

## 2.2 Objetivo y alcance de las orientaciones

El objetivo del presente documento es orientar a las diferentes autoridades respecto de cómo los conductores de vehículos de servicio público deben cumplir la obligación de portar la tarjeta de operación modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto de radio de acción nacional , en concordancia con disposiciones legales tales como la Ley 527 de 1999 y el Decreto ley 019 de 2012.

El presente documento no tiene el alcance de ordenar la virtualización del documento del asunto. Solamente se emiten orientaciones para coordinar a las diferentes autoridades en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas vigentes, para efectos del control en vía realizado en su respectiva jurisdicción.

## 2.3. Fundamentos fácticos y jurídicos de las orientaciones

### 2.3.1. Obligación de portar los documentos y presentarlos en los procedimientos de control, en cabeza del conductor

En el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079 de 2015) existen obligaciones positivas, de hacer, impuestas a los conductores de los vehículos.

Los conductores de los vehículos de las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto de radio de acción nacional, están obligados a portar el original de la Tarjeta de Operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.<sup>1</sup>

Se desprende de lo anterior que la legislación vigente coloca en cabeza del conductor del vehículo la obligación de portar la tarjeta operación, así como de presentar la Tarjeta de Operación en caso de ser requerido. Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 al incluir la tarjeta de operación como uno de los documentos que soportan la operación de los equipos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto.

### 2.3.2. Alcance del verbo “portar”

Una vez establecido que es obligación del ciudadano portar los documentos, se procede a establecer cómo se cumple con esa acción de “portar”.

<sup>1</sup> fr. Para la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Artículo 2.2.1.4.9.7. del Decreto 1079 de 2015. Para la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Mixto. Artículo 2.2.1.5.9.7 del Decreto 1079 de 2015  
Para la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial. Artículo 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224000587281

\*20224000587281\*

25-05-2022

Al respecto, hay por lo menos cuatro argumentos que permiten concluir que se cumple con esa obligación portando y presentando los documentos en físico, o portando y presentando la información que reposa en el RUNT:

(i) En primer lugar, “portar” no es sinónimo de llevar en físico.

La palabra portar no se encuentra definida en la legislación, por lo cual debe interpretarse en su sentido natural y obvio (CCiv., Art. 28). En ese sentido, la Real Academia Española de la Lengua Española RAE indica que el verbo portar significa “tener algo consigo o sobre sí”.<sup>2</sup> Entonces, portar no significa que se lleve en físico.

(ii) En segundo lugar, cuando en la normatividad se ha querido que se lleve un documento físico, así se ha señalado expresamente.

A modo de ejemplo, para la tarjeta de control para el servicio público de transporte en la modalidad individual se previó que se debe portar “en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada” (D. 1079/2015, Art. 2.2.1.3.8.13). Aunque el anterior ejemplo se refiere a un documento de transporte, evidencia cómo en la normatividad se exige de forma expresa el porte en físico del documento cuando así se ha querido. Por el contrario, no se estableció en la normatividad de forma explícita que la Tarjeta de Operación se deba portar en físico.

(iii) En tercer lugar, los mensajes de datos derivados de la consulta en línea y en tiempo real en el RUNT deben recibir el mismo tratamiento que un documento físico consignado en un papel y debe otorgársele la misma eficacia jurídica. Tanto el documento físico, como el mensaje de datos, son considerados originales frente a la ley.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 527 de 1999 estableció que “cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito (...”).

Lo anterior corresponde al principio de los equivalentes funcionales, conforme al cual “los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley” (CConst. C-662/2000; C-831/2001).

Considerando que la información de la Tarjeta de Operación para las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto de radio de acción nacional, ya puede ser expedida a través del Registro Único Nacional de Transito RUNT y por tanto, se encuentra en los registros

2 Ver: <https://dle.rae.es/portar>





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224000587281

\*20224000587281\*

25-05-2022

de este sistema, entonces cuando el conductor presente a la autoridad que lo requiera el documento (Tarjeta de Operación) con la información que reposa en el RUNT, debe recibir el mismo tratamiento que cuando presente el documento en físico.

- (iv) En cuarto lugar, la Ley permite que para los procedimientos administrativos se haga uso de la información que reposa en la base de datos de otras entidades, como lo es la base de datos puesta en funcionamiento por el Ministerio de Transporte, a través del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

La Tarjeta de operación es un documento cuya información reposa en el RUNT. Por lo tanto, para el procedimiento administrativo se puede hacer uso de la información que reposa en esa base de datos, que ha sido puesta en funcionamiento por parte del Ministerio de Transporte (D. 19/2012, Art. 9).

En cualquier caso, conforme a lo determinado en la normatividad de transporte terrestre, la carga de portar y presentar la información es del conductor, siendo éste quien deberá evidenciar ante la autoridad de control en vía, la existencia y vigencia de los documentos, bien sea acudiendo a la consulta en línea y en tiempo real de la información que reposa en el RUNT o con el documento en físico.

#### 2.3.3. Alcance del término “Documento Original”

De acuerdo a la definición expuesta por el Archivo General de la Nación en su “Glosario de términos AGN”, entiéndase Documento Original como *la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad*.<sup>3</sup>

En ese orden de ideas el mensaje de datos que se obtiene como respuesta a la consulta en el RUNT cumple con los elementos de un documento original, dado que el RUNT es una fuente primaria y permite a su vez garantizar total autenticidad e integridad del documento original de la tarjeta de operación.

#### 2.3.4 Protección de bienes jurídicos tutelados por el régimen de transporte terrestre

Las orientaciones acá dispuestas son consistentes con la normatividad vigente y, además, protegen los bienes jurídicos que amparan el régimen de transporte terrestre, especialmente la vida y la seguridad de las personas. Así las cosas, se debe enfatizar sobre las orientaciones realizadas en la presente circular lo siguiente:

- (i) Las orientaciones no modifican las obligaciones en cabeza de los conductores: se mantiene la exigencia de que los vehículos automotores que presten el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial y mixto de radio de acción nacional de contar con la Tarjeta de Operación vigente.

3 Colombia. Archivo General de la Nación, (2006) Acuerdo 027 de 2006 Por el cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224000587281

\*20224000587281\*  
25-05-2022

- (ii) Las orientaciones no afectan la posibilidad de realizar control en vía: las orientaciones se limitan a señalar la posibilidad de que el control de esos requisitos se realice con la información que reposa en el RUNT. Lo anterior materializa el principio de celeridad, al incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los procedimientos de control en vía (L. 1437/2011, Art. 3 núm. 13).

En adición, lo anterior puede conllevar a que se liberen recursos humanos para que los agentes de tránsito y transporte y demás autoridades de transporte competentes, puedan perseguir otras conductas tipificadas en la normatividad de transporte y tránsito.

- (iii) Todo lo anterior materializa, además, el derecho de las personas a relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública (L. 2080/2021, Art. 1).

La presente circular se publica en el Diario oficial y en la página web oficial del Ministerio de Transporte.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO BOSSA C.**  
Director de Transporte y Transito

Elaboró: Daniela María Castaño García - Abogada Dirección de Transporte y Transito  
Ana María Pérez Cárdenas - Abogada Grupo de Regulación.

Revisó: Angélica María Yance Díaz- Coordinadora Grupo de Regulación















